



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	No. 800
Asunto:	Previo a resolver solicitud dispone oficiar
Proceso	Hipotecario
Demandante	Caja Agraria
Demadados	María Ligia Barragan de Alvarez y Luis Anibal Bedoya
Radicado:	1995-07001-00

Calarcá Q., trece de agosto de dos mil ventiuno

La doctora Olga Lorena Correa Muñoz, quien actúa en representación del señor OLMEDO ALVAREZ BARRAGAN, hijo de los demandados dentro del proceso de la referencia, allega mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica lorena17correa@hotmail.com, solicitud de desarchivo para acceder a unas piezas procesales o en su defecto, la reexpedición del oficio de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-8112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; ordenada mediante oficio 727 del 19 de diciembre de 1995 por cuenta de este despacho judicial.

Con la información suministrada por la portavoz judicial, se procedió por la citadora del despacho a la búsqueda exhaustiva en los registros que reposan en el despacho judicial, encontrándose historial de libro radicador de las actuaciones realizadas en el proceso hipotecario, radicado 7001 promovido por el Banco Caja Agraria en contra de María Ligia Barragán de Álvarez y Luis Aníbal Álvarez Bedoya; sin embargo, no se encontró el expediente físico para la correspondiente verificación de si las comunicaciones solicitadas fueron ordenadas y libradas.

Así las cosas, previo a adoptar una decisión respecto a lo solicitado, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita a este despacho certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula

inmobiliaria No. 282-8112. Igualmente, se le solicitará que remita copia integra de la documental que soporte la anotación número 016 ordenada por cuenta de este Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 101

DEL __17__ DE AGOSTO_ DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

MLG

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc28002a6e900e575f51257b07f520278d4f4c1311496c389c77f8dad7aa9ad**
Documento generado en 13/08/2021 07:28:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>